

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2004

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: regímenes de retención y percepción CENTRO

José Antonio Alaniz

BUENOS AIRES

Régimen general de retención y de percepción, y regímenes especiales de percepción para determinadas actividades. Plazos especiales para empezar a actuar como agente de recaudación

La Dirección Provincial de Rentas establece plazos especiales -para quienes obtuvieron en el 2003 ingresos superiores a \$3.000.000 - para empezar a actuar como agentes de recaudación durante el 2004.

DISPOSICIÓN NORMATIVA (DPR Bs. As.) B 38/2004

REEMPLAZAR LAS NOTAS REFERIDAS A GENTES DE RECAUDACIÓN EN RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN (PÁGINA 15), EN RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN (PÁGINA 30), EN RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN. INDUSTRIA CERVEZA (PÁGINA 42) Y EN RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN. LABORATORIOS (PÁGINA 45), POR LA SIGUIENTE NOTA QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

Nota:

A través de la DN (DPR) 38/2004 se establece –para el año 2004- que:

- Quienes al 31/12/2003, hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$ 3.000.000,- y hasta \$ 4.000.000,- deberán solicitar el alta y comenzar a actuar como agentes de recaudación con relación a las operaciones y pagos que se efectúen a partir del 1/11/2004.
- Quienes al 31/12/2003, hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$ 4.000.000,- y hasta \$ 5.000.000,- deberán solicitar el alta y comenzar a actuar como agentes de recaudación con relación a las operaciones y pagos que se efectúen a partir del 1/9/2004.
- Quienes al 31/12/2003, hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$ 5.000.000,- deberán solicitar el alta y comenzar a actuar como agentes de recaudación con relación a las operaciones y pagos que se efectúen a partir del 1/3/2004. Por aplicación supletoriamente de los plazos generales establecidos por el artículo 331 de la disposición normativa B 1/2004.

A través de la DN (DPR) 38/2004 se establece –para el año 2003- que:

- Quienes al 31/12/2002, hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$ 5.000.000,- deberán solicitar el alta y comenzar a actuar como agentes de recaudación con relación a las operaciones y pagos que se efectúen a partir del 1/10/2003.